

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI	Managua, Martes 3 de Diciembre de 2002	No.230
---------	--	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ganaderos y Productores del Cua Bocay.....7529

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 25-2002.....7533

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7534

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Certificación CD-SIBOIF-227-1-NOV21-2002.....7536

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Certificación Resolución No. CD-RE-015-02.....7544

SECCION JUDICIAL

Subasta.....7547

Citación de Procesados.....7547

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DEL CUA BOCA Y

Reg. No. 10973 - M. 956993 - Valor C\$ 1,295.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo novecientos cuarenta y cinco (945), del folio número quinientos sesenta y cuatro, al folio número quinientos setenta y cuatro (564-574), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DEL CUA BOCA Y**". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DEL CUA BOCA Y**", que se encuentra en certificación autenticada por el Dr. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DEL CUA BOCA Y.- CAPITULO I: FINES Y OBJETIVOS:

Arto. 1.- La Asociación de Ganaderos y Productores del Cua Bocay, constituida en Escritura Pública Número Veintiuno, Otorgada ante los oficios Notariales del Doctor **FRANCISCO PEREZ URBINA**, a las nueve de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete, y que abriga en su seno a todos los Ganaderos y Productores del municipio del Cuá. Tiene como propósito fundamental, establecer un proceso permanente de

coordinación entre sus integrantes, garantizando la plena autonomía de éstos, siempre que la misma no lesione la unidad de la Asociación.- **Arto. 2.-** Es de duración indefinida, tiene su domicilio en San José de Bocay, municipio del Cuá, Departamento de Jinotega.- **Arto. 3.-** Es una organización de carácter gremial, amplia, democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos.- **Arto. 4.-** La democracia interna es fundamental y de su cumplimiento depende el máximo desarrollo de la Asociación y sus instancias. En consecuencia, habrá participación y decisiones colegiales garantizadas en la Asociación.- **Arto. 5.-** La Asociación tendrá como principales objetivos los siguientes: **a)** Organizar al gremio Ganadero y Productor del Municipio del Cuá, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos; **b)** Obtener la Personería Jurídica; **c)** Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrícola y agropecuaria; **d)** Velar por que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y agrícola de pequeños y medianos productores en general y para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades productivas; **e)** Intervenir, a solicitud de sus asociados, en aquellos asuntos que le afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramentos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios u organismos públicos para apoyar, si fuere del caso, los puntos que le sean sometidos por ellos; **f)** Adquirir bienes muebles o inmuebles para ser utilizados en provechos de los asociados; **g)** Fomentar intercambios con asociados similares existentes dentro y fuera del país a fin de cumplir con sus objetivos, la Asociación podrá desempeñar mandatos, suscribir y adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías, empresas o asociaciones y fundaciones que tengan los mismos fines sociales; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibir donaciones de bienes ya sea de particulares, de instituciones estatales o privadas sean estas nacionales o extranjeras y en fin realizar todas las operaciones, así como la aceptación de herencias y legados que hagan a la Asociación, y cuando estos sean con fin determinado se respetará la voluntad del donante o causante, facultando desde ahora al representante legal de la presente asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados; los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **Arto. 6.-** Dentro de los fines que persigue la Asociación podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. **Arto. 7.-** Promover y fomentar la protección del medio

ambiente, impulsando programas productivos con contenido sostenible que atiendan a la conservación del suelo, el agua, la fauna, el bosque, así como el control de los recursos naturales. **Arto. 8.-** Los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos son meramente Enunciativos y de ninguna manera Taxativos.- **CAPITULO II.- TITULO I.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: Arto. 9.-** La Asociación tendrá tres categorías de miembros a saber: **a)** Miembros Fundadores: Son aquellos que integran la Asamblea de Constitución de la Asociación. **b)** Miembros Activos: Son aquellos miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de constitución de la Asociación y que permanezcan asociados a la misma. **c)** Miembros Honorarios: Serán la personas Físicas o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo del área agrícola y pecuaria del Municipio, y esa designación se le haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. **Arto. 10.-** Para ser miembro activo de la Asociación se requiere: **a)** Ser propietario de finca de producción agrícola o pecuaria (de por lo menos cinco cabezas de ganado) en el Municipio del Cuá. **b)** Ser productor o ganadero de reconocida solvencia moral. **c)** Comprometerse a cumplir con estos Estatutos y Disposiciones de la Asociación. **Arto. 11.-** La solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. **Arto. 12.-** Solo los miembros activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO III. TITULO I. DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Arto. 13.-** Son deberes de los Miembros: **a)** Conocer lo preceptuado en los presentes Estatutos. **b)** Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **c)** Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación. **d)** Cooperar con interés en el Engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible. **e)** Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados. **f)** Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El incumplimiento del pago de la cuota causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas. **g)** Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección, de Trabajo, de Comisiones o Delegaciones que le fueran confiados. **h)** Mantener una conducta respetable, especialmente en el negocio Ganadero y Agrícola. **i)** Cumplir con el objeto y fines de la Asociación. **Arto. 14.-** Son Derechos de los Asociados: **a)** Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación. **b)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. **c)** Ser electo Miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y representarla, cuando fuere designado. **d)** Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria. Tal solicitud deberá ser al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos dos tercios de los

miembros activos que tengan derecho a voz y voto. **e)** Hacer uso de los servicios de la Asociación de acuerdo a los Estatutos. **f)** Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre. **g)** Obtener su credencial de Afiliado. **TITULO II. DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 15.-** Son infracciones, los actos realizados por los Asociados que quebrantan lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en: Graves y Leves. **Arto. 16.-** Son infracciones Graves: **a)** Actuar directa e indirectamente contra la existencia de la Asociación. **b)** Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte. **c)** Faltar a la lealtad de un cargo o Delegación. **d)** Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente su objeto y fines perjudique gravemente su reputación. **Arto. 17.-** No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso «a» del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación. **Arto. 18.-** Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. **Arto. 19.-** Las infracciones graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **Arto. 20.-** El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero. La cuota establecida a cada miembro será de diez córdobas mensual. **Arto. 21.-** La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO: Arto. 22.-** El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. **TITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Arto. 23.-** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus fines y objetivos. La que se reunirá en el mes de Noviembre de cada año y salvo caso fortuito o fuerza mayor se convocará a reunión extraordinaria. **Arto. 24.-** En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. **Arto. 25.-** Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuado en estos Estatutos requieran una mayoría especial. **Arto. 26.-** En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario

deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero. **Arto. 27.-** Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. **Arto. 28.-** Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación municipal o nacional por lo menos quince días antes de anticipación. **Arto. 29.-** Son atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: **a)** Elegir los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión inmediatamente a su elección y juramentación. **b)** Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso. **c)** Aprobar los presentes Estatutos. **d)** Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave. **e)** Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los asociados que la representaren. **Arto. 30.-** Para que haya quórum en la Asamblea General, ya sea ésta de convocatoria Ordinaria o Extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación para decidir sobre las siguientes cuestiones: **a)** Disolución de la Asociación. **b)** Reforma de los Estatutos. **c)** Enajenación de los bienes inmuebles. **TITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 31.-** La administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer, Segundo Vocal. **Arto. 32.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine. **TITULO III. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 33.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso. **b)** Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General. **c)** Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales. **d)** Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia, objeto y fines de la Asociación. **e)** Conferir a cualquiera de sus integrantes, o a extraños Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles. **f)** Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación, en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país. **g)** Establecer la periodicidad de sus sesiones. **h)** Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación. **i)** Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria del mes de Noviembre de cada año, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior. **j)** Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la

Asociación en pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Pecuaría y Agrícola en todos sus órdenes. **Arto. 34.-** En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **TITULO IV. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Arto. 35.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Será el representante Legal de la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General. **b)** Presidir los actos de la Asociación y en caso de empate en las votaciones definir con su voto. **c)** Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. **d)** Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. **e)** Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva. **f)** Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. **TITULO V. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Arto. 36.-** Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo este caso las mismas atribuciones de aquel. **b)** Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **TITULO VI. DEL SECRETARIO. Arto. 37.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicios de la Junta Directiva se consideren necesarios. **Arto. 38.-** El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: **a)** Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias. **b)** Librar certificaciones de documentos de la Asociación. **c)** Coordinar las diferentes actividades de la Asociación. **d)** Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. **e)** Convocar, cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. **f)** Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. **g)** Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes. **h)** Las demás que le confiera la Junta Directiva. **TITULO VII. DEL TESORERO: Arto. 39.-** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, **Arto. 40.-** El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: **a)** Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva. **b)** Ser Depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesario para la buena conservación de dichos bienes. **c)** Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de

llevar la firma del Presidente y del Tesorero, o de quienes quieren delegar la Junta Directiva. **d)** Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario de los miembros que están en mora. **f)** Llevar el control de los egresos e ingresos presentando éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación. Responsabilidades que el Titular de esos cargos le son señalados en estos Estatutos y en el Reglamento. **TITULO VIII. DE LOS VOCALES: Arto. 41.-** A los Vocales corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir con regularidad y puntualidad todas las sesiones a las que sean convocados. **TITULO IX. DEL FISCAL: Arto. 42.-** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la ley o los Estatutos. **CAPITULO V. PATRIMONIO: Arto. 43.-** El patrimonio de los Asociados estará integrado por: **a)** Las cuotas del ingreso y mantenimiento de sus miembros. **b)** Los bienes que adquiera. **c)** Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen. **d)** Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del Estado u Organismos Internacionales. **e)** Las donaciones que le hagan a sus miembros particulares o cualquier Organismo No Gubernamental, Nacional o Internacional. **CAPITULO VI. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS: Arto. 44.-** Para modificar parcial o totalmente los presentes **ESTATUTOS**, será requisitos indispensables los siguientes: **a)** Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. **b)** Distribuir en impresos a los miembros el Proyecto de reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea. **c)** Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO VII, DISOLUCION: Arto. 45.-** La disolución de la Asociación se operará cuando la Asamblea General en sesión extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes, de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. **Arto. 46.-**

Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término, sus compromisos con terceros; en segundo con sus miembros y el sobrante si lo hubiere será distribuido entre estos últimos en proporción a la contribución que cada uno de ellos hubiere tenido en la formación del Patrimonio de la Asociación. **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES: Arto. 47.-** Las situaciones no previstas en éstos Estatutos serán objeto de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 48.-** Lo no previsto por estos Estatutos, se estará a los que las Leyes y Reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras Instituciones Nacionales o Extranjeras. **Arto. 49.-** La Junta Directiva de la **ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DEL CUA BOCA Y**, constituidos en Escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. 1 de los presentes Estatutos, quedando constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: EDGAR OLIVAS MARADIAGA; Vice-Presidente: SANTOS RIVERA HERRERA; Secretario: APOLINAR CRUZ RIZO; Tesorero: HECTOR OLIVAS RODRIGUEZ; Fiscal: REYNALDO GUTIERREZ PICADO; Primer Vocal: JOSE ESTEBAN HERNANDEZ; Segundo Vocal; AMADEO RIVERA MARIN; No habiendo más que tratar, se levantó la sesión. Léida que fue la presente acta, en cinco hojas útiles de papel de ley, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada, procedemos a firmar. (F) E.OLIVAS R. (F) S.RIVERA H. (F) A.CRUIZ RIZO. (F) H.OLIVAS R. (F) R.GUTIERREZ P. (F) JOSE E.HERNANDEZ. (F) AMADEO RIVERA M. (F) FCO PEREZ URBINA.- DOCTOR FRANCISCO PEREZ URBINA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo novecientos cuarenta y cinco (945), del folio número quinientos sesenta y cuatro, al folio número quinientos setenta y cuatro (564-574), Tomo IV, Libro Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES DEL CUA BOCA Y**", que se encuentra en certificación autenticada por el Dr. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha quince de Febrero de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Managua, dos de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 10972 – M. 956894 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 25-2002.

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 18 de Abril del corriente año, el Instituto Nicaragüense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 120-306-INTUR-2002.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 120-306-INTUR-2002, por la cual se califica al Proyecto "EL BACANALERO", en el ramo de "actividad de Turismo Interno y Receptivo" conforme numeral 4.5 del Arto. 4 de la ley No. 306, con una inversión hasta por la suma de C\$ 22,320.00 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), destinada a la instalación y equipamiento del proyecto en referencia, el que estará ubicado en el Reparto Altamira D'Este, de la Distribuidora Vicky 2 cuadra al sur, 25 varas al Este, en la ciudad de Managua.

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones Generales de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil dos. CESAR SUAZO ROBLETO,
Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10854 – M. 0521053 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de PSINET, INC. de E.U.A. solicita Registro de Marca de Servicios:

PSINET

Clase (38)
Presentada: 27 de Abril de 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 08 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10855 – M. 0521092 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de PWC BUSINESS TRUST, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Clase (35)
Presentada: 2 de Octubre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No.1998-003679. Managua, 17 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10856 – M. 0521075 – Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de STIEFEL LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STIEVAMICYN

Clase (5)

Presentada: 15 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002198. Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10857 – M. 0521087 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)
Presentada: 17 de Agosto del año 2001. Exp. No.2001-003079. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10858 – M. 0521088 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (28)
Presentada: 17 de Agosto del año 2001. Exp. No.2001-003078. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10859 – M. 0521089 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (41)

Presentada: 17 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No.2001-003075. Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10860 – M. 0521084 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada: 17 de Agosto del año 2001. Exp. No.2001-003076. Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10861 – M. 0521085 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (16)

Presentada: 17 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No.2001-003077. Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10977 - M. 474155 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTERA JINTER

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICO PARA TRATAMIENTO GENERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002950, once de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Noviembre, del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10978 - M. 474153 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TARCLOX JINTER

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS: ANTIAGREGANTE PLAQUETARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002953, once de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Noviembre, del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10979 - M. 474157 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETAMEX JINTER

Para proteger:

Clase: 5

ANTIALERGICO CON CORTICOSTEROIDES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002951, once de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Noviembre, del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10980 - M. 474154 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIONOR JINTER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS: ANTIARRITMICO, ANTIANGINOSO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002952, once de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Noviembre, del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10981 - M. 474156 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de JUSTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMIDAL JINTER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS: TRATAMIENTO DE AMELIASIS, GIARDIASIS ARICONIASIS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002993, doce de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Noviembre, del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10999 - M. 0527277 - Valor C\$ 425.00

José Rodríguez Matus, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTAS REVOLUCIONES Y DISEÑO

Para Proteger:
Clase: 16

REVISTA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003051, quince de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 10974 - M. 161934 - Valor C\$ 1,190.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos veintisiete (227), de las una de la tarde del día jueves veintiuno de noviembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

El Consejo Directivo una vez discutido y analizado el Proyecto de norma,

RESUELVE CD-SIBOIF-227-1-NOV21-2002

ÚNICO: Aprobar la **NORMA SOBRE PERITOS VALUADORES QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**, de conformidad a los siguientes términos:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 OBJETO

La presente norma tiene como objeto lo siguiente:

i. La creación de un Registro de Peritos Valuadores, que sirva de base de datos, registro, autorización, control y seguimiento

de los peritos valuadores calificados y de los informes de valuaciones efectuados por los mismos, en las Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos;

ii. La determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los peritos valuadores que se inscriban en el registro;

iii. El establecimiento de los procedimientos y requisitos para la inscripción en el registro y de las normas del régimen de sanciones aplicables; y

iv. Definir el contenido mínimo de los informes de valuación que deberán presentar los peritos valuadores.

Arto. 2 ALCANCE

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las Instituciones Financieras que se encuentran bajo la Supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 3 DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente norma, deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Peritos Valuadores: Personas naturales o jurídicas con especialidad y de probada experiencia en la labor de peritaje, que presten servicios a las Instituciones Financieras.

b) REPEV: Registro de Peritos Valuadores a cargo de la Superintendencia.

c) Días: Días calendario.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SUPERINTENDENCIA

Arto. 4 CREACION DEL REGISTRO

En la Superintendencia, se abrirá un Registro de Peritos Valuadores (REPEV), en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que presten servicios de avalúo de bienes a las Instituciones Financieras. La inscripción en el REPEV habilitará a los sujetos inscritos para ejercer la función de valuadores de bienes de las instituciones financieras.

En el caso de personas jurídicas, ejercerán su labor a través de personas naturales quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta norma; y serán responsables personalmente y en forma solidaria por sus actuaciones, conjuntamente con la persona jurídica.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIRSE EN EL REPEV

Arto. 5 REQUISITOS

Las personas interesadas en ser calificadas e inscritas en el REPEV deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Contar con la formación universitaria o técnica para efectuar la valuación del tipo de Bienes para los cuales desea ser calificado, lo que deberá acreditarse con copia legalizada del título profesional o su equivalente; así como una experiencia mínima de dos (2) años en la actividad valuatoria, que se acreditará mediante la presentación de un detalle de por lo menos diez (10) valuaciones que haya realizado en este período y que sean representativas del tipo de bien, en cuya valuación se haya especializado, indicando el tipo de bien, nombre y teléfono de su cliente, fecha y monto de la valuación realizada. La documentación que sustente dichas valuaciones, deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia, cuando ésta lo requiera.

b) En los casos de peritos que no cuenten con título profesional o técnico, se deberá acreditar fehacientemente una experiencia mínima de cinco años en esa labor, mediante la presentación de un detalle de por lo menos diez (10) valuaciones que haya realizado en los últimos dos años y diez (10) valuaciones en los remanentes tres años del período y que sean representativas del tipo de bien, en cuya valuación se haya especializado, indicando el tipo de bien, nombre y teléfono de su cliente, fecha y monto de la valuación realizada. La documentación que sustente dichas valuaciones, deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia, cuando esta lo requiera.

c) Las personas interesadas deberán presentar al Superintendente lo siguiente:

1. Carta solicitud, manifestando su interés en ser calificado e inscrito en el REPEV, de acuerdo al anexo N° 1, anexo que pasa a formar parte de la presente norma.

2. Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación del tipo de Bienes para la cual desea ser calificado.

3. Declaración ante notario público de acuerdo al anexo N° 2, anexo que pasa a formar parte de la presente norma.

4. La Superintendencia se reserva el derecho de solicitar las ampliaciones que considere convenientes, sobre la información presentada.

5. Cuando se trate de una persona jurídica, además se deberá presentar la información siguiente:

- i. Escritura social y estatutos debidamente inscritos;
- ii. Certificación de Junta Directiva que autoriza el acto de registrarse en la Superintendencia;
- iii. Poder del Representante Legal;
- iv. Dirección social y teléfono de la empresa;
- v. Número RUC;
- vi. Para las personas naturales quienes en nombre de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje, cumplir con los requisitos establecidos en los acápite a), b) y c) de este artículo;
- vii. Currículum Vitae de los socios, directores, y administradores
- viii. Descripción de la organización, la cual deberá contener:
 - a. Organigrama de la empresa;
 - b. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama;
 - c. Nombre del personal y su cargo; y
 - d. Estados Financieros certificados.

Arto.6 INSCRIPCIÓN

La certificación de inscripción estará autorizada mediante Resolución del Superintendente, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos. Los derechos de la certificación de la inscripción son válidos por un período de dos años a partir de la fecha de emisión.

El Superintendente otorgará o denegará la autorización de inscripción dentro de un plazo que no exceda de noventa (90) días a partir de la presentación completa de la solicitud. De no producirse ningún pronunciamiento en dicho plazo la autorización se considerará otorgada.

Arto.7 RENOVACIÓN

Las renovaciones de inscripción deben solicitarse al Superintendente dentro de los 30 días anteriores a la fecha de expiración de la vigencia en el REPEV. Se considera iniciado un proceso de renovación con la presentación de la respectiva solicitud (anexo No. 3, el cual es parte integrante de la presente norma), consignando la información y documentación completa requerida. Los peritos que no hayan presentado su solicitud de renovación de inscripción dentro de dicho plazo quedarán automáticamente excluidos del REPEV.

El Superintendente otorgará o denegará la autorización de la renovación dentro de un plazo que no exceda de sesenta (60) días a partir de la presentación completa de la solicitud.

De no producirse ningún pronunciamiento en dicho plazo la autorización se considerará otorgada.

Arto. 8 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN

La renovación de inscripción será otorgada mediante una "Constancia de Inscripción" emitida por el Superintendente, que tendrá vigencia por un nuevo período de dos años a partir de la fecha en que se expida, previo cumplimiento con lo establecido en esta Norma.

La Superintendencia rechazará las solicitudes de renovación que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5 de esta norma o cuando luego de la evaluación correspondiente los titulares de las solicitudes no garanticen la idoneidad necesaria para realizar valuaciones de bienes, así como los antecedentes de las valuaciones realizadas.

Arto.9 PUBLICACIÓN

Los interesados en obtener la inscripción en el REPEV, deberán publicar su solicitud mediante un aviso por dos veces consecutivas en un medio de amplia circulación nacional comunicando la presentación de la solicitud de inscripción en el REPEV y convocando a toda persona para que, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de cada aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la inscripción en el REPEV. Entre ambas publicaciones no debe mediar más de diez (10) días.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN E IMPEDIMENTOS A PERITOS VALUADORES

Arto.10 DE LA SELECCION

Para la ejecución de cualquier tipo de avalúo, excepto los agrícolas, independientemente de su cuantía, se deberá contratar a peritos valuadores debidamente inscritos en el REPEV y que no estén al servicio de la Institución Financiera como personal de planta.

La ejecución de avalúos de bienes recibidos en garantía de créditos del sector agrícola podrá realizarse por un perito valuator debidamente inscrito en el REPEV que esté al servicio de la Institución Financiera como personal de planta, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando el deudor sea parte relacionada a la institución financiera;
- b) Cuando el crédito sea objeto de una reestructuración y tenga un monto mayor a los US\$ 100,000.00 (cien mil US\$ dólares); o su equivalente en moneda nacional.
- c) Cuando el crédito antes de considerar la garantía sea clasificado "B" o inferior y se quiera utilizar el avalúo para mejorar la clasificación del deudor; y

d) Cuando a juicio del Superintendente se considere necesario.

Arto. 11 IMPEDIMENTOS PARA SER SELECCIONADOS

No pueden ser inscritos, ni renovar la inscripción en el REPEV, los siguientes:

a) Los condenados por sentencia firme por delitos de carácter doloso;

b) Los procesados por eventuales responsabilidades de orden penal, siempre que este hecho constituya, a juicio del Superintendente, causa de duda sustentada sobre su conducta;

c) Haber dejado sin pagar cualquier deuda imputada judicialmente, o haberse visto forzado a hacer arreglo de pago con perjuicio para sus acreedores, o haber sido declarado en quiebra;

d) Tener deuda en el sistema financiero a la cual se le haya constituido al menos el cincuenta por ciento (50%) de provisión, de acuerdo a normas emitidas por la Superintendencia.

e) Haber sido titular de cuentas corrientes cerradas por cheques sin fondos;

f) Los funcionarios y trabajadores de la Superintendencia;

g) Los que hayan sido directores, gerentes o empleados de instituciones financieras intervenidas por la Superintendencia, al momento de la intervención o en los dos (2) años previos, siempre que administrativamente se les hubiera encontrado responsables de actos que han merecido sanción;

h) Los que, como directores, gerentes o empleados de una persona jurídica, pública o privada, hayan resultado sancionados administrativamente por actos ilícitos por la respectiva autoridad competente;

i) Los sentenciados por daños y perjuicios por la prestación de servicios de valuación;

j) Los sancionados con suspensión o cancelación de su inscripción en el REPEV; y

k) La presencia de evidencia razonable sobre cualesquiera otras situaciones que planteen una duda seria sobre su conducta.

Las personas jurídicas no podrán ser inscritas en el REPEV si ellas o sus actuales socios o directores están incurso en cualesquiera de los impedimentos mencionados en este artículo.

Arto. 12 HONORARIOS

Los honorarios por servicios prestados en la elaboración de los avalúos, serán pactados entre la Institución Financiera interesada y el perito valuador seleccionado.

Las Instituciones Financieras previo a la contratación del perito valuador deberán dar a conocer a sus clientes las respectivas tablas de costos o cotizaciones que reciben de estos de la cual resultará el importe a cobrar por la ejecución del avalúo. El importe pagado por el cliente deberá ser enterado íntegramente al respectivo perito valuador.

Cuando la Superintendencia encuentre avalúos que a su juicio sean no confiables o deficientemente elaborados y aceptados por la institución financiera, el Superintendente podrá ordenar un avalúo nuevo y en este caso su costo deberá ser asumido por la respectiva institución. El Superintendente podrá determinar una terna de donde la institución seleccione al perito valuador.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Arto. 13 INCOMPATIBILIDADES PARA REALIZAR VALUACIONES

Los socios y directores de las personas jurídicas inscritas en el REPEV, así como los peritos valuadores en general no deberán pertenecer al mismo grupo financiero, tener relación laboral, prestar servicios distintos a los de valuación, ni tener vinculación significativa según los criterios establecidos por la Superintendencia, con los propietarios de los bienes que sean objeto de la valuación, con los deudores de las operaciones garantizadas con los bienes sujetos a valuación, ni con las instituciones financieras. Previamente a la formalización de la contratación de los servicios de los peritos para la valuación de bienes, las instituciones financieras deberán solicitar a dichos peritos y/o personas jurídicas inscritas en el REPEV una declaración ante notario público de acuerdo al anexo 2, el que pasa a formar parte de la presente norma.

Arto. 14 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON RELACIÓN A LAS VALUACIONES

Con relación a las valuaciones que realizan los peritos, las instituciones financieras deberán:

a) Proporcionar a los peritos toda la información, documentación e instrucciones que resulten pertinentes para la valuación de los bienes sujetos a garantía, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.

b) Mantener los sustentos técnicos de las valuaciones efectuadas, en los correspondientes archivos de deudores.

c) Informar a la Superintendencia, dentro de los veinte (20) días calendario de conocidos los informes de valuación, de ser el caso, la existencia de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 16 de la presente Norma.

d) Asimismo, informar dentro del mismo plazo, el incumplimiento parcial o total de los contratos de valuación, por causales atribuibles a los peritos.

e) Presentar información sobre las valuaciones efectuadas por los peritos, en la forma que determine la Superintendencia.

f) Las instituciones financieras son responsables por la contratación de peritos con inscripción y habilitación vigente en el REPEV y asumen responsabilidad por aceptar las valuaciones realizadas por los peritos que hubiesen contratado.

g) Las instituciones financieras informarán a la Superintendencia sobre cualquier hecho que haya afectado o pudiera afectar la confiabilidad en el perito, debiendo remitir, además de sus comentarios, los documentos que sean necesarios.

Arto. 15 RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS EN LAS VALUACIONES

Los peritos asumen la responsabilidad de las valuaciones que hubieren realizado. Durante la realización de las valuaciones, los peritos deberán:

a) Efectuar las valuaciones de acuerdo a las normas y/o directivas vigentes sobre la materia establecidas en el anexo número 4, anexo que pasa a formar parte integral de la presente norma.

b) Sustentar sus valuaciones en informes que deberán ser entregados a las instituciones financieras, los cuales deben contener información actual, confiable y suficiente de carácter técnico, comercial, económico, legal u otro relevante para la determinación del valor de realización del bien valuado. La Superintendencia cuando lo considere conveniente, podrá requerir a los peritos la documentación e información que sustente sus valuaciones.

c) Informar a la Superintendencia en forma inmediata, cuando las instituciones financieras proporcionen información insuficiente, se niegue a proporcionar la información necesaria o exista cualquier otro tipo de ocurrencia que limite o condicione la realización de sus valuaciones con criterios técnicos.

d) Observar en cada una de sus valuaciones un elevado nivel de ética y de capacidad técnica.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Arto. 16 INFRACCIONES DE LOS PERITOS

Los peritos incurrir en infracción cuando ocurra alguno de los siguientes casos:

a) Proporcionar información falsa o inexacta a la Superintendencia en la inscripción, renovación o actualización de información;

b) Incumplir en el desempeño de sus actividades de valuación con las disposiciones sobre la materia emitidas por la Superintendencia;

c) Incurrir en deficiencias técnicas y/o inconsistencias en las valuaciones efectuadas;

d) Incurrir en cualesquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la presente Norma;

e) Otras que, a juicio de la Superintendencia, constituyan causa suficiente para aplicar las sanciones previstas en la presente Norma.

Arto. 17 SANCIONES APLICABLES A LOS PERITOS

Por las infracciones en que incurran los peritos, la Superintendencia impondrá de acuerdo a la gravedad las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) El asiento registral de un perito podrá ser suspendido hasta por el período de un año o cancelado por el Superintendente, mediante resolución razonada cuando incurra en lo previsto por el artículo anterior de la presente norma, o por alguna situación que afecte la confiabilidad sobre su actuación. Para proceder, deberá de previo oírse al perito, así como a la entidad contratante.

Arto. 18 CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

El Superintendente para la aplicación de las sanciones tendrá en consideración los siguientes criterios:

a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida;

b) Los antecedentes de los peritos en el ejercicio de las actividades de valuación y de su profesión o negocio;

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 19 TRANSITORIO

Lo estipulado en el **Arto. 10- DE LA SELECCIÓN** que establece el requisito de contratación de peritos valuadores independientes, es decir, que no estén al servicio de la institución financiera como personal de planta, será de estricto cumplimiento a partir del 30 de junio del año 2003.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Arto. 20 MODIFICACIONES A LOS ANEXOS.

El Superintendente de Bancos podrá modificar los anexos referidos en la presente normativa en la medida que su aplicación así lo requiera.

Arto. 21 VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

ANEXO N° 1

**PERSONA NATURAL
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REPEV**

Señores
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras
Registro de Peritos Valuadores - REPEV

El que suscribe,, con los datos generales señalados en el rubro 1 de la presente, solicito mi inscripción en el "Registro de Peritos Valuadores" - REPEV de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras adjuntando la documentación requerida para dicha inscripción, conforme al detalle del rubro 2 de la presente solicitud.

Rubro 1: Datos Generales

Nombre completo:.....
Cédula de Identidad N°:.....
R.U.C.N°:.....
Domicilio Legal:.....
Teléfonos, fax :.....
Profesión:.....

Especialidad en valuaciones:
Inmuebles.....Joyas y metales preciosos
Maquinarias y equipo..... Otros.....
Inscripción o membresía en registros u organizaciones especializadas en valuaciones o tasaciones.....

Rubro 2: Información y documentos presentados
Currículum Vitae, con información sobre:

- a) Formación Académica.
- b) Capacitación en valuaciones.

Documentación que acredite experiencia mínima en valuaciones
Copia legalizada del título profesional o equivalente.
Constancia de Habilitación del colegio profesional correspondiente (original)
Declaración ante Notario Público (Formato 2)
Otros: (Detallar)
.....
.....

Fecha:.....
Firma del solicitante

**PERSONA JURÍDICA
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REPEV**

Señores
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras
Registro de Peritos Valuadores - REPEV

El que suscribe,.....en representación de....., con los datos generales señalados en el rubro 1 de la presente, solicito la inscripción de dicha sociedad en el "Registro de Peritos Valuadores" - REPEV de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras adjuntando la documentación requerida para dicha inscripción, conforme al detalle del rubro 2 de la presente solicitud.

Rubro 1: Datos Generales

Nombre completo:.....
Datos Registrales:.....
R.U.C.N°:.....
Domicilio Legal:.....
Teléfonos, fax :.....

Especialidad en valuaciones:
Inmuebles.....Joyas y metales preciosos
Maquinarias y equipo..... Otros.....
Inscripción o membresía en registros u organizaciones especializadas en valuaciones o tasaciones.....

Rubro 2: Información y documentos presentados

Escritura social y estatutos debidamente inscritos
Certificación de Junta Directiva
Representante Legal
Dirección social y teléfono de la empresa
Nombre completo de las personas naturales quienes en nombre de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje
Currículum Vitae de los socios, directores, y administradores
Descripción de la organización, la cual deberá contener:
· Organigrama de la empresa;
· Descripción de las funciones de cada componente del organigrama;
· Nombre del personal y su cargo; y
· Estados Financieros certificados.

Otros: (Detallar)
..
..

Fecha:.....
Firma del Representante Legal

ANEXO N° 2
PERSONA NATURAL
DECLARACIÓN

Mediante el presente, el que suscribe,,
de nacionalidad, con Cédula de
Identidad N°, de profesión
....., domiciliado en,
declaro ante Notario Público juramento que:

- 1. No tengo antecedentes penales.
2. No tengo impedimento legal para el ejercicio profesional
o técnico.
3. No tengo impedimento para el desempeño de la actividad
de valuación de bienes.
4. Tengo conocimiento de las normas, impedimentos y
procedimientos aplicables al trámite de inscripción y
renovación del REPEV.
5. Tengo conocimiento de las obligaciones,
incompatibilidades y responsabilidades de los peritos con
relación a los servicios de valuación a las instituciones
financieras del sistema financiero, así como de las
infracciones y sanciones establecidas en la norma del
REPEV.

Managua, de de 20.....

PERSONA JURÍDICA
DECLARACIÓN

Mediante el presente, el que suscribe,,
en representación de..... constituida en
....., inscrita bajo el número registral
.....domiciliada endeclaro
ante Notario Público juramento que:

- 1. Ninguno de los directivos y socios tienen antecedentes
penales.
2. Ninguno de los directivos y socios tienen impedimento
para el desempeño de la actividad de valuación de bienes.
3. Todos los directivos y socios tienen conocimiento de las
normas, impedimentos y procedimientos aplicables al
trámite de inscripción y renovación del REPEV.
4. Todos los directivos y socios tienen conocimiento de las
obligaciones, incompatibilidades y responsabilidades de
los peritos con relación a los servicios de valuación a las
instituciones financieras del sistema financiero, así como
de las infracciones y sanciones establecidas en la norma
del REPEV.

Managua, de de 20.....

ANEXO N° 3
PERSONA NATURAL
SOLICITUD DE RENOVACIÓN

Señores Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras
Registro de Peritos Valuadores – REPEV

El solicitante,, perito inscrito mediante
Resolución N°, y con habilitación hasta el
....., solicita la renovación de inscripción en el
“Registro de Peritos Valuadores” - REPEV de la
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras, adjuntando la documentación requerida para
dicha renovación de inscripción, conforme al detalle del rubro
1 de la presente solicitud. Asimismo, comunico las variaciones
ocurridas en la información presentada al REPEV conforme el
detalle consignado en el rubro 2 (cuando corresponda).

Rubro 1: Información y documentos presentados
Detalle de las valuaciones efectuadas en el último período de
habilitación.
Declaración ante Notario Público del perito (Formato 2)
Otros: (Detallar)

Rubro 2: Actualización de información presentada al REPEV
Variación de datos generales
Actualización de curriculum vitae del perito persona natural,
Sanciones administrativas o penales impuestas
Otras variaciones
Fecha:.....
Firma del perito

PERSONA JURÍDICA
SOLICITUD DE RENOVACIÓN

Señores Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras
Registro de Peritos Valuadores – REPEV

El solicitante,, en representación
de....., sociedad inscrita mediante Resolución N°
....., y con habilitación hasta el
....., solicita la renovación de inscripción en el
“Registro de Peritos Valuadores” - REPEV de la
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras, adjuntando la documentación requerida para
dicha renovación de inscripción, conforme al detalle del rubro
1 de la presente solicitud. Asimismo, comunico las variaciones
ocurridas en la información presentada al REPEV conforme el
detalle consignado en el rubro 2 (cuando corresponda).

Rubro 1: Información y documentos presentados
Detalle de las valuaciones efectuadas en el último período de
habilitación.

Declaración ante Notario Público de la sociedad (Formato 2)

Otros: (Detallar)

Rubro 2: Actualización de información presentada al REPEV

Variación de datos generales

Actualización de curriculum vitae de los directivos y socios, Nombre completo de las personas naturales quienes en nombre de la persona jurídica ejercerán las labores de peritaje

Sanciones administrativas o penales impuestas

Otras variaciones

Fecha:.....

Firma del Representante Legal

ANEXO No. 4

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DEL AVALÚO DE LOS INMUEBLES

1) Memoria descriptiva del entorno, indicando ubicación exacta y distancias a centros urbanos más próximos, detallando las distancias y las condiciones de las vías de acceso, servicios básicos existentes en el frente del inmueble y posibilidad de acceso a los mismos, como: agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, teléfono y otros; proximidad a centros comerciales, centros de enseñanza, establecimientos de salud y otros aspectos que se considere relevantes.

2) Descripción del terreno, indicando si es rústico o urbano, áreas totales, vocación, uso actual, servicios básicos con que cuenta como: agua potable, energía eléctrica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, teléfono y otros o distancia a la que quedan estos; apariencia y descripción de la morfología del terreno, estimando porcentajes de áreas planas, onduladas y quebradas, descripción de la vegetación existente y cualquier otro aspecto que se considere de relevancia.

3) Memoria descriptiva de la infraestructura física existente en el inmueble, como: cercos, detallando materiales y longitudes; tapias, detallando materiales y longitudes; estacionamientos, detallando áreas y el tipo de recubrimiento de la superficie de rodaje; edificaciones, diferenciando los distintos cuerpos existentes y detallando áreas, permanencia, materiales que conforman la estructura principal, secundaria, de techos (si es posible) y otras; tipo de acabados como: pisos, techos, paredes, puertas, ventanas, cielos falsos, artefactos sanitarios; otras instalaciones existentes, detallando usos actuales; instalaciones hidrosanitarias; condiciones de descarga y/o tratamiento de aguas negras, servidas, pluviales o residuos industriales; y cualquier otra infraestructura existente en el inmueble.

Material gráfico: fotografías del bien a valorar tomadas el día de la inspección física; plano de localización del lote y plano de las obras civiles donde se detallen las áreas cuando se refiere a un crédito de financiamiento de construcción o remodelación de vivienda.

4) Copia de la escritura de la propiedad debidamente inscrita, verificación in situ de los datos catastrales, linderos y consignación en el avalúo de los datos de inscripción, constatación de servidumbres, nombres de los arrendatarios y vigencia de compromisos existentes, además de cualquier otro aspecto relevante que hacer notar.

5) Valores comerciales del terreno y de la construcción; y breve descripción del procedimiento utilizado para estimarlos. Se entiende por valor comercial, el monto mínimo de dinero que se espera obtener en el caso de que el bien sea vendido. Los valores catastrales y/o valores comerciales de ventas reales de bienes en la vecindad utilizados en la estimación del valor del bien, tendrán que ser detallados en el informe como puntos de referencia

6) Valor estimado de reposición del inmueble, detallando los diferentes componentes del inmueble, si fuese posible individualizarlos. El valor de reposición es el importe necesario para reponer una edificación, si ésta fuese destruida por causas naturales o decisión de los propietarios. Memoria descriptiva de cálculo o de los procedimientos o razonamientos utilizados para llegar a establecer el valor estimado en el numeral anterior.

7) Observaciones y/o recomendaciones sobre el bien avaluado.

8) Nombre, fecha, firma, sello y número de registro del perito valuador responsable del valúo en su caso firma del representante legal de la sociedad especializadas en la valuaciones, conjuntamente con la del perito que efectuó el avalúo.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco de la tarde el Presidente declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M. Flores L. (f) Roberto Solórzano CH. (f) A. Rosales B. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en catorce (14) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las ocho y quince minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del año dos mil dos.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 10975 - M. 0527847 - Valor C\$ 680.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el veintiséis de abril del año dos mil cuatro, **CERTIFICA** la Resolución del Acuerdo Tarifario No. 12 referente a las Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Matagalpa, autorizadas por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, en Sesión del Ocho de Noviembre del año dos mil dos, del Acta Número Cero Cero Ocho (008), contenida en los folios Trescientos Cincuenta y Cinco al Trescientos Cincuenta y Seis del Libro de Actas del Año Dos Mil Dos, que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. CD-RE-015-02

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día 08 de Noviembre de 2002 y en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No.297) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 2 de Julio de 1998, la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Ley No. 275), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998, las Disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario (Decreto No.45-98) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de Junio de 1998 y, el Acuerdo Presidencial No. 422-2002 de fecha 29 de Agosto de 2002,

CONSIDERANDO

1) Que en Junio del año 2002 la Empresa Aguadora de Matagalpa sometió al INAA para su aprobación, la propuesta de tarifas correspondiente al período 2002-2007 para la ciudad de Matagalpa.

2) Que tanto en la formulación de las tarifas propuestas por la Empresa Aguadora de Matagalpa, así como en el análisis de las mismas por parte de INAA, se ha tomado en cuenta la legislación vigente, respetando específicamente las disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario contenidas en el Decreto No. 45-98 y su normativa.

3) Que para la revisión y aprobación de esta propuesta de tarifas, el INAA tomó en cuenta los Estudios Tarifarios realizados por la Empresa Aguadora de Matagalpa, los cuales cumplen con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación del sector de agua potable y alcantarillado sanitario.

PORTANTO:

RESUELVE:

Aprobar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Empresa Aguadora de Matagalpa, que en adelante se denominará La Empresa, correspondientes al período 2002-2007, por lo que los suscritos miembros del Consejo de Dirección aprueban el siguiente

ACUERDO TARIFARIO No. 12

Artículo 1. Con base en el plan de desarrollo La Empresa se compromete a realizar, durante el período de vigencia de las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo, inversiones consistentes en extensiones y rehabilitación de las instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario, con el propósito de reponer aquellas que hayan cumplido con su vida útil y expandir los servicios a nuevos clientes de acuerdo a los promedios anuales mínimos indicados en la Tabla No. 1.

**Tabla No.1
Metas de Expansión de Servicios
Promedio anual, período 2002-2007**

Servicios	No. de Conexiones Nuevas
Agua Potable	1,145
Alcantarillado Sanitario	1,333

Artículo 2. Con el propósito de disminuir en el futuro los costos de la prestación de servicios, La Empresa se compromete a reducir sus niveles de agua no contabilizada al final de cada año del período, a lo menos a los niveles porcentuales indicados en la Tabla No.2, los cuales serán calculados como la diferencia entre el volumen producido y el volumen facturado de agua, dividida por el volumen producido.

**Tabla No.2
Metas de Agua No Contabilizada (ANC)
Expresada en % del agua producida**

	2003	2004	2005	2006	2007
Ciudad de Matagalpa	29.7 %	28.1 %	26.6 %	25.0 %	25.0 %

Artículo 3. Con la finalidad de introducir eficiencias crecientes a través del quinquenio, La Empresa se compromete a cumplir con la meta de alcanzar al año 2007 el índice de 5.8 empleados por cada mil conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario, partiendo del indicador de 10.54 empleados por mil conexiones existente a Junio de 2002.

Para la definición del número de empleados por mil conexiones se considerará solamente la planilla de empleados permanentes de la Empresa al 31 de Diciembre de cada año y el número de conexiones activas y suspensiones de agua potable y alcantarillado sanitario a esa fecha.

Artículo 4. La Empresa debe cumplir con las normas de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las leyes, reglamentos y demás disposiciones del sector.

Artículo 5. INAA controlará permanentemente el cumplimiento de las metas acordadas, así como la correcta aplicación de las tarifas que se aprueban mediante el presente Acuerdo Tarifario. Por lo anterior, La Empresa se compromete a entregar semestralmente a INAA un informe de gestión que contenga la información necesaria para evaluar todos los indicadores descritos en los artículos precedentes.

Artículo 6. En los casos en que existan incumplimientos en los compromisos adquiridos, y que a juicio de INAA tales incumplimientos no sean justificados por La Empresa de manera convincente, se aplicarán las sanciones y multas establecidas en el Título VI de la Normativa General para la Regulación y Control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, emitida por INAA según Resolución No. CD-RT-011-00 de fecha 11 de Diciembre de 2000.

Artículo 7. Los clientes de La Empresa, se clasificarán durante el período de vigencia de las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo en las categorías tarifarias que se describen a continuación:

a) Tarifa Multifamiliar y Puestos Públicos: Se aplicará a viviendas multifamiliares y/o cuarterías que tengan más de cuatro habitaciones que estén ocupadas por diferentes familias y que se abastecen de una misma conexión. No obstante, el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberá ser predominantemente de uso doméstico. En esta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse aquellos clientes de escasa capacidad de pago recursos económicos.

b) Tarifa Domiciliar: Se aplicará a viviendas cuyo consumo sea predominantemente de uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos.

c) Tarifa No Domiciliar: Se aplicará a casas o edificios destinados principalmente a la actividad comercial, industrial, gubernamental, y municipal; sean estas públicas o privadas.

Artículo 8. En el caso de clientes sin medidor en que su consumo sea predominantemente de uso doméstico, que se abastecen directamente de las redes de agua potable de La Empresa; se les asignará una dotación por persona equivalente al promedio de consumo de los clientes medidos

en la categoría tarifaria que corresponda. Este promedio será calculado con base al registro histórico normal de consumo de los clientes medidos, en los últimos seis meses.

Artículo 9. Se elimina la facturación mínima mensual establecida en el artículo 2 del Acuerdo Tarifario No. 10 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 del 3 de Julio de 2001, estableciéndose en la ciudad de Matagalpa el cobro del cargo fijo mensual por conexión de agua potable. Los valores a cobrar por el cargo fijo se establece en el artículo 13 del presente Acuerdo.

Artículo 10. Se establece en la ciudad de Matagalpa que la unidad de medición para la facturación de agua potable y alcantarillado sanitario será el metro cúbico (m³), equivalente 1,000 litros.

Artículo 11. Se elimina el sistema de cobro del alcantarillado sanitario establecido en el artículo 6 del Acuerdo Tarifario No. 10 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 del 3 de Julio de 2001; sustituyéndolo por el cargo variable de recolección de aguas servidas por metro cúbico descargado en las redes de alcantarillado sanitario de La Empresa, establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo. El cargo variable de alcantarillado sanitario se aplicará en la ciudad de Matagalpa sólo a clientes que tengan acceso a las redes de alcantarillado sanitario. La facturación por este concepto se aplicará con base al consumo total de metros cúbicos facturados en agua potable.

Artículo 12. Las tarifas máximas a cobrar por el servicio de recolección de alcantarillado sanitario, para clientes con fuentes propias de agua potable que descargan sus aguas servidas en las redes de alcantarillado de La Empresa, serán las mismas que se indican en este Acuerdo para la categoría tarifaria que corresponda. La determinación de los volúmenes de aguas servidas a facturar se estimarán de común acuerdo entre La Empresa y el Cliente.

Artículo 13. Las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario aprobadas para la ciudad de Matagalpa, se indican en la Tabla No. 3, a continuación:

Tabla No. 3
Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado
Sanitario para la Ciudad de Matagalpa

Categoría Tarifaria Rangos de Consumo (m ³)	Cargo Fijo por Conexión (C\$/mes/conexión)	Cargos Variables	
		Agua Potable (C\$/m ³)	Alcantarillado (C\$/m ³)
Multifamiliar y Puestos Públicos			
0-20	3.06	3.77	1.66
+	3.06	5.24	2.57
Domiciliar			
0-10	9.18	5.28	2.57
11-50	9.18	7.54	3.31
+	9.18	12.00	5.00
No Domiciliar			
0-50	14.00	11.37	4.00
+	14.00	14.00	5.00

Artículo 14. La Empresa podrá vender agua en bloque a pequeños distribuidores privados de agua potable existentes a la fecha de publicación de este Acuerdo en la ciudad de Matagalpa. Para ello se establece el precio de C\$ 5.24 / m³ (Cinco Córdoba con veinticuatro centavos por metro cúbico) puesto en los tanques de los distribuidores.

Artículo 15. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, podrán ser reajustadas conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 45-98 y el artículo 15 de la normativa del referido Decreto.

Artículo 16. Basados en el artículo 16 del Decreto 45-98 y el artículo 50 de su normativa, INAA ha revisado los costos de los servicios asociados a la prestación del agua potable y alcantarillado sanitario; por lo que se aprueban los precios de los servicios asociados abajo detallados, los que tendrán el mismo período de vigencia de las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario, y deberán aplicarse únicamente en la ciudad de Matagalpa. En ningún caso podrán aplicarse cargos no autorizados por INAA.

Los precios para servicios asociados autorizados mediante el presente Acuerdo Tarifario, corresponden únicamente a los valores a pagar a La Empresa. No obstante, el permiso y los costos por la restauración del pavimento o adoquín, deberá efectuarlos el cliente en la Alcaldía Municipal de Matagalpa.

a) Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Agua Potable: Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de agua potable. Las conexiones se clasificarán en cortas y largas:

Conexión Larga: Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor a seis metros medida desde el punto de su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive.

Conexión Corta: Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual de seis metros medida desde su empalme a la red de distribución hasta el medidor inclusive. Los valores a pagar por este servicio se describen en la Tabla No. 4.

Tabla No. 4
Derechos de Conexión Agua Potable
(Valores en C\$)

Diámetro Conexión	Pavimento		Tierra	
	Conexión Larga	Conexión Corta	Conexión Larga	Conexión Corta
Conexión de 1/2"	1,248.00	970.00	1,203.00	959.00
Conexión de 3/4"	1,501.00	1,219.00	1,461.00	1,207.00
Conexión de 1"	2,354.00	2,105.00	2,322.00	2,059.00

b) Derechos de Conexión para la Instalación de Servicios Nuevos de Alcantarillado Sanitario: Corresponde al valor a pagar a La Empresa por todo cliente que requiera una nueva conexión de alcantarillado sanitario. Las conexiones se clasificarán en cortas y largas.

Conexión Larga: Se define como conexión larga aquella que tiene una distancia mayor de seis metros medidos desde el punto de su empalme a la red colectora hasta la caja de registro del Cliente.

Conexión Corta: Se define como conexión corta la que tiene una distancia menor o igual a seis metros medida desde su empalme a la red colectora hasta la caja de registro del Cliente. Los valores a pagar por este servicio se indican en la Tabla No.5.

Tabla No. 5
Derechos de Conexión Alcantarillado Sanitario
(Valores en C\$)

Concepto	Conexión	Larga
Conexión Corta		
Conexión Domiciliar (Pavimento)	977.00	396.00
Conexión Domiciliar (Tierra)	847.00	385.00

c) Servicio de Reconexión del Suministro de Agua Potable: El pago por reconexión será efectuado por el cliente cuando éste haya incumplido con sus obligaciones por pago de los servicios ante La Empresa, conforme lo establecido en la legislación del Sector. Los valores autorizados a cobrar por este servicio, se describen en la Tabla No.6.

Tabla No. 6
Reconexión Agua Potable

Concepto	Valor C\$
Reconexión Fase Normal	62.00
Reconexión desde la red matriz	40.00

Artículo 17. Se establece el pago por Depósitos en Garantía el que se aplicará conforme lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el cual será equivalente a un monto máximo de un mes de consumo estimado con base al consumo promedio local de la categoría en que clasifique.

Artículo 18. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, tanto para agua y alcantarillado sanitario como para servicios asociados, tienen el carácter de precios máximos y están expresadas en córdobas constantes a Diciembre del año 2001; las mismas estarán vigentes durante el período establecido en el presente Acuerdo y continuarán vigentes mientras el INAA no autorice nuevas tarifas.

Artículo 19. Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo serán aplicadas exclusivamente en la ciudad de Matagalpa. Las tarifas de los demás sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario que forman parte de La Empresa serán

aprobadas por INAA en Acuerdos Tarifarios independientes, previa solicitud de La Empresa. Para estos sistemas continuarán vigentes las tarifas aprobadas por INAA mediante el Acuerdo Tarifario No. 10.

Artículo 20. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 297 y a los artículos 37 inciso 2) y 68 inciso 6) del Reglamento de la Ley 297; las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo Tarifario, no podrán ser aplicadas por La Empresa mientras no las haya comunicado a sus clientes con un mes de anticipación por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos.- (f) **V. ESPINOSA S.** == (f) **J. HAYN V.** == (f) **L. URBINAN N.** == Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.-

Managua, catorce de noviembre del año dos mil dos.- LIC. ELOISA ARANA HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10976 - M. 0528217 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Mercancía en Abandono

De conformidad con el Capítulo XIII, en su Artículo 87 del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Capítulo XXVII en sus artículos 155 y 158 del Reglamento al Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 16-2002 de **VEHÍCULOS y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGANº. 9 DE MATRA), el día Sábado 14 de Diciembre del año en curso.

Entre otros se rematarán:

BICICLETAS.	JUGUETES	AUTOMOVILES.
TERMOS.	ROPA USADA	CAMIONES.
RELOJES.	ZAPATOS	CAMIONETAS.
LAMPARAS.	AUDIFONOS.	VAN.
JUEGO DE OLLAS.		JEEP.
PLATOS.		BUSES.
BANDEJAS.		CABEZALES.
RADIOS.		MOTOCICLETAS.
Y MUCHAS COSAS MAS...		

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (09:00 a.m.) el remate de los vehículos. La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación

de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en Recepción del NIVEL CENTRAL el día Martes 10 de Diciembre del corriente a partir de la 1:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANCENTRO en la cuenta **DGA (SUBASTAS) N° 210200797**. La minuta de depósito y Cédula Nicaragüense serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA. Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del Mes de Diciembre del 2002.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **MIGUEL ANGEL TORREZ FLORES**. para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **HURTO**. En perjuicio de: **DEYSIDEL CARMEN TORREZ FLORES**. Y de no comparecer, declárese rebelde y nómbresele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **RAMON ANTONIO RIVERA VELASQUEZ**. para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**. En perjuicio de: **MIGUEL ANGEL RIVERA**

VELASQUEZ. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **VICTOR MANUEL MENDIETA Y MARCOS ANTONIO CALDERON RUIZ.** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.** En perjuicio de: **VICTOR MANUEL MENDIETA, MARCOS ANTONIO CALDERON RUIZ, MIRIAM LOPEZ, MIRIAM CARAZO Y ANGELICA MARIA LOPEZ.** Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **PEDRO ANTONIO CUADRA OBANDO.** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO.** En perjuicio de: **DANELIA GARCIA DE SABORIO.** Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **DANIEL SOTELO DAVILA.** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.** En perjuicio de: **DAVID SOTELO MARTINEZ.** Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **MARIO JOSE SANCHEZ.** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.** En perjuicio de: **NADIR ROBLERO MARTINEZ.** Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **JOSE ABRAHAN BLEN CHAVEZ.** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.** En perjuicio de: **PAULA WALSON WILSON.** Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local Del Crimen de Managua.